



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1062-2001-AA  
LIMA  
WILDER SIGIFREDO CASANA PEÑA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de agosto de 2002

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Wilder Sigifredo Casana Peña contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 316, su fecha 1 de marzo de 2001, que confirmando la apelada declaró improcedente la acción de amparo de autos.

#### ANTENDIENDO A

- Que el recurrente, con fecha 25 de abril de 2000, interpone acción de amparo contra don Alfredo Jalilie Awapara, presidente del Directorio del Banco de la Nación, y por gerente general, don José Luis Miguel de Priego, a fin de que se deje sin efecto la decisión contenida en la Carta EF-92-2600 N-078-99, mediante la cual se efectuó su despido laboral; asimismo, solicita el pago de las remuneraciones devengadas.
- Que, mediante la Carta EF/92.2600 Nº078-99, de fecha 16 de marzo de 1999, notificada al demandante con fecha 27 de dicho mes y año, se dispuso su despido laboral, lo cual se efectivizó a partir del día siguiente de la fecha última señalada.
- Que, en consecuencia, al 25 de abril de 2000, fecha en que fue presentada la demanda materia de autos, había vencido en exceso el plazo de 60 días hábiles establecido por el artículo 37.<sup>º</sup> de la Ley N.<sup>º</sup> 23506, por lo que operó la caducidad de la acción.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

#### RESUELVE

**CONFIRMAR** la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY  
REVOREDO MARSANO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA